

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00043-00**

Santiago de Cali, 15 de julio de 2020

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 621, 709, 780, 785 del C.Co. y 82, 83, 85, 90, 430, 431# 1°, 463 # 2°, 464 #1°, 468 del C.G.P. **para la efectividad de la garantía real** propuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" – FNA - en contra de MARTHA JERÓNIMA BARONA, se acumulará a la demanda ejecutiva singular proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, por tener en común a la demandada MARTHA JERÓNIMA BARONA, en la que ya se notificó por aviso y se integró al FNA como acreedor hipotecario. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" – FNA - en contra de MARTHA JERÓNIMA BARONA, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 0123389661 de fecha 22 de octubre de 2018 por valor de \$173.770.819,13= por concepto de capital adeudado. (fls.12 a 19 expediente digital).

1.2. Por concepto de intereses de mora sobre el capital insoluto, calculados a la tasa del 15.38% E.A. siempre que no supere la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda No VIS en pesos, causados a partir del 03 de febrero de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co. (fl. 76 cdo. 1/3)

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento de todos los acreedores que tengan títulos de ejecución contra MARTHA JERÓNIMA BARONA, para que comparezcan a ejercer sus derechos en acumulación de sus demandas de conformidad con el artículo 463 # 2° y **en la forma y términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 mientras esté vigente y sea declarado exequible por la Corte Constitucional**, o en su defecto en la establecida en 293 en concordancia con el Art. 108 del C.G.P. a través de las publicaciones correspondientes en un periódico de amplia circulación nacional como "El País", "El Espectador", el día domingo.

De darse este último caso, el interesado allegará al proceso por correo electrónico copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

TERCERO: ACUMULAR la presente demanda al proceso ejecutivo singular proveniente del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali demandante C.R. Los Palmares P.H. de conformidad con los artículos 463 y 464 del C.G.P., respecto del cual se avoca conocimiento en el estado en que se encuentra.

CUARTO: DECRETAR la inscripción del embargo con acción real de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-138596 y 370-138586 en la ORIP de Cali (fls. 58 a 70 cdo 1/2) conforme al numeral 6 del artículo 468 del C.G.P.

QUINTO: INSCRITA LA MEDIDA CAUTELAR EN LA ORIP, OFICIAR a la secuestre RAFAELA SINISTERRA HURTADO para enterar del presente proceso con base en garantía real y REQUERIRLA para que rinda cuentas de su gestión a su cargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-138596 y 370-138586 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada MARTHA GERÓNIMA BARONA identificada con cédula de ciudadanía No. 25389661. (FL 74 CDO. 1/2)

SEXTO: NOTIFICAR a la demandada advirtiéndole que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en **la forma prevista en los Arts. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

OCTAVO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. N° 22461911 y con la T.P. N° 129.978 del C.S.J., en calidad de apoderada del por FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" – FNA - de acuerdo con las facultades conferidas en el poder. (Art.75 del CGP)

SEXTO: AUTORIZAR la dependencia judicial de LUISA JOHANA FRANCO ESQUIVEL identificada con C.C No 1.054.994.135 de Bogotá y T.P. N°301.202 del C.S.J; DIEGO ALONSO MOYANO MORA, identificado con C.C. No. 1.015.427.895, T.P. 271.402 del C.S.J.; EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO,

identificado con C.C. No. 1.010.220.331 T.P. No.325.546 del C.S.J de conformidad con los artículos 123 del C.G.P. y 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2020-00043-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb7fdab8a79feed9c0bdd32166abb1075824c1af9991e72dd302c0470c5c21bd

Documento generado en 15/07/2020 04:45:46 PM

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>